



**EB 2015/100**

**Resolución 094/2015, de 21 de agosto de 2015, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, que resuelve la adopción de medidas provisionales solicitadas por SADER, S.A. en el procedimiento de licitación del contrato de “Ejecución de obras y trabajos de rehabilitación de suelos alterados, transporte y gestión de vertedero de materiales cuyas analíticas superan las concentraciones establecidas para los residuos no peligrosos, procedentes de la actuación de saneamiento de suelos en el Sector Rementariñe”, tramitado por el Ayuntamiento de Derio.**

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO:** El día 13 de agosto de 2015 tiene entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC/KEAO) un oficio del Ayuntamiento de Derio que, a su vez, remite un escrito de la empresa SADER, S.A. en el que se solicita la adopción de medidas provisionales previas a la interposición de recurso especial en materia de contratación, solicitando la suspensión del procedimiento hasta la resolución de las mismas.

Junto con el escrito de solicitud de adopción de medidas cautelares, el Ayuntamiento de Derio remite los siguientes documentos:

- .- Expediente de contratación.
- .- Informe de la Asesoría Jurídica Municipal.
- .- Informe de Activa Ingenieros, S.L. a las alegaciones presentadas por SADER.



## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO:** Según el artículo 43.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) «antes de interponer el recurso especial regulado en este Capítulo, las personas físicas y jurídicas, legitimadas para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación».

Sin embargo, debe ponerse de manifiesto que la cláusula 1. “Objeto del contrato” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) señala que el contrato:

«(...) tiene la calificación de contrato administrativo mixto de obras y servicios tal y como los definen los artículo 6, 9 y 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (...).

Código CPV-08 Construcción: 45112340-0

Código CPV-08 Transporte: 60100000-9»

Mientras que a tenor de la cláusula 3. “Valor estimado y presupuesto del contrato” del PCAP:

«El valor estimado de este contrato es de 323.920,80 euros, de los que

- Trabajos de rehabilitación de suelos y gestión: 305.020,80 Euros
- Servicios de transporte de tierras: 18.900,00 Euros.

Su presupuesto es de 391.944,17 euros de los que 323.920,80 corresponden a la base imponible y 68.023,37 euros al I.V.A.

(...))»



Tal y como señala el PCAP, y también se indica en el informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, el contrato ha sido calificado mixto de obras y servicios. Sobre los contratos que tienen esta calificación, el artículo 12 del TRLCSP prevé que «cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.»

La cláusula del PCAP relativa al valor estimado del contrato da preponderancia a la parte del objeto relacionada con el contrato de obras –trabajos de rehabilitación de suelos y gestión: 305.020,80 €, IVA excluido– frente a la parte relacionada con el contrato de servicios –servicios de transporte de tierras: 18.900,00 €, IVA excluido–. Debe significarse, también, que SADER en su solicitud de adopción de medidas cautelares no discute la calificación de contrato, por lo que el régimen de las normas que deben observarse en la adjudicación del contrato es el de obras del artículo 6 del TRLCSP, y según el artículo 14.1 del propio texto refundido «están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.186.000 euros.»

Por su parte, el artículo 40.1 a) del TRLCSP prevé que:

«1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.»

La conclusión a lo expuesto es que el contrato respecto del que solicita la adopción de medidas cautelares no es armonizado y no está sujeto a recurso especial en materia de contratación, por lo que este OARC / KEAO carece de competencia para adopción de medidas cautelares así como para la resolución de un recurso que eventualmente pudiera interponerse contra un acto del mismo.



Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que las medidas cautelares solicitadas deberán resolverse por el Ayuntamiento de Derio conforme a lo previsto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava del a Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

### **III.- RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la solicitud de adopción de medidas provisionales solicitadas por SADER, S.A. en el procedimiento de licitación del contrato de “Ejecución de obras y trabajos de rehabilitación de suelos alterados, transporte y gestión de vertedero de materiales cuyas analíticas superan las concentraciones establecidas para los residuos no peligrosos, procedentes de la actuación de saneamiento de suelos en el Sector Rementariñe”, tramitado por el Ayuntamiento de Derio.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 TRLCSP, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

**Vitoria-Gasteiz, 2015eko abuztuaren 21a**

Vitoria-Gasteiz, 21 de agosto de 2015